d) La información preceptiva y previa para la creación de Centros universitarios y la supervisión de los que posean este carácter.

e) Los intercambios de profesores, personal no docente y alumnado entre las respectivas Universidades.

f) La programación universitaria en la Comunidad Autóno-

g) Cualesquiera otras que tiendan a mejorar el funciona-miento interno de las Universidades o la realización de sus cometidos mediante la conjunción y armonización de actividades y re-

TITULO !! Del Consejo Interuniversitario de la Comunidad Valenciana

Art. 3.º Se crea el Consejo Interuniversitario de la Comunidad Valenciana como organo de consulta y asesoramiento de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, en el ejercició por ésta de las competencias de coordinación universitaria que se es-

tablecen en la presente Ley.

Art. 4.º Uno.-El Consejo Interuniversitario de la Comunidad Valenciana estará presidido por el Consejler de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, ostentando la Vicepresidencia del mismo el Director general de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la referida Consellería.

Des.-Serán Vocales del Consejo Interuniversitario los Rectores y los Presidentes de los Consejos Sociales de las distintas Universidades, dos representantes de cada una de ellas designados por sus respectivas Juntas de Gobierno, dos representantes de cada Consejo Social existente, elegidos de entre los Vocales que representan los intereses sociales y por ellos, y el Secretario, nombrado por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, que actuará con voz y sin voto.

Tres.-Asimismo podrán asistir a las reuniones que celebre el Consejo Interuniversitario de la Comunidad Valenciana el Secretario-general y demás Directores generales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, así como los Vicerrectores de las Universidades. Ocasionalmente podrán incorporarse a dichas reuniones, previa convocatoria del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, los asesores que se estimen convenientes para tra-

tante y Ciencia, los asesores que se estimen convenientes para tra-tar asuntos o materias específicas.

Art. 5.º Uno.-El Consejo Interuniversitario asesorara al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia en todas las materias previstas en el artículo segundo de la presente Ley, y en cuantas otras le someta a consulta respecto del funcionamiento de las Universidades de la Comunidad Valenciana.

Dos.-Son funciones del Consejo Interuniversitario:

a) Conocer las propuestas de creación de Universidades y de creación, ampliación y transformación de Centros universita-

b) Conocer las directrices básicas a seguir por la Generalitat y las Universidades en la ordenación de becas, créditos y ayudas,

y en la regulación de las tasas académicas.
c) informar sobre las normas reguladoras del ingreso y permanencia de los alumnos en las Universidades de la Comunidad, Valenciana, así como las que hayan de determinar la responsabilidad de los estudiantes en orden al cumplimiento de sus deberes académicos.

d) Evacuar los informes oportunos con el fin de adecuar la capacidad de los Centros a la demanda social, en los términos prevenidos en el artículo 26 de la Ley Orgánica 13/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

e) Conocer la programación universitaria en la Comunidad Autónoma y los criterios con los que se clabore.

Art. 6.º El Consejo Interuniversitario de la Comunidad Valenciana se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidente. Asimismo podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera -Se autoriza al Consell de la Generalitat Valenciana y a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia para que, en el ambito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda -La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valen-

ciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos. Tribunales. autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 9 de marzo de 1985.

LEY de 23 de marzo de 1985 de concesión de un crê-10220 dito extraordinario para financiar los gastos deriva-dos del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española

en la Comunidad Valenciana.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo estableci-do por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

"PREAMBULO

La Ley de la Generalitat Valenciana 3/1984, de 6 de junio. creaba y regulaba el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en la Comunidad Valenciana. El artículo 6.º de la misma señalaba que los gastos generados por el Consejo Asesor en cuanto órgano representativo de la Comunidad Autónoma se incluirán en el Presupuesto de la Generalitat Valenciana, en la cuantía que no sean financiados por el Ente Público Radiotelevisión Española.

A tal efecto y no habiendo sido posible su inclusión en los créditos del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para 1985, aprobado por Ley 10/1984, de 29 de diciembre, debido a que la formulación de las necesidades del Consejo se produjo cerrado el plazo de aceptación de enmiendas de la citada Ley Presupuesta plazo de aceptación de enmiendas de la citada Ley Presupuesta de la citada Ley ria, es necesario instrumentar el mandato del artículo 6.º de la Ley de creación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española

de la Comunidad Valenciana.

La modificación del Presupuesto de la Generalitat Valenciana La modificación del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para 1985 necesaria para dotar créditos suficientes para la atención de los gastos del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en la Comunidad Valenciana está prevista en el artículo 32, apartado uno, letra c), de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y requiere aprobación mediante Ley de las Cortes Valencianas, al tratarse de una modificación de la distribución por funciones del gasto, dado que su financiación se realiza mediante la minoración del crédito de intereses de la Deuda Pública, del que puede disponerse en cantidad necesaria al no haberse producido todavia la emisión. cantidad necesaria al no haberse producido todavía la emisión.

Atendiendo cuanto antecede, a propuesta del Consell y pre-via deliberación de las Cortes Valencianas, en nombre del Rey.

vengo a promulgar la siguiente:

LEY DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 1.º Se concede en crédito extraordinario, por un importe de 12.000.000 de pesetas, en el Presupuesto de Gastos en vigor de la Sección Cinco, «Consellería de la Presidencia»; Servicio Seis, «Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad Valenciana», Programa Trescientos sesenta y cuatro. «Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Valenciana», con la distribución por créditos del estado de gastos que se recoge en el anexo de esta Ley.

Art. 2.º Este crédito extraordinario se financiará mediante la minoración de 12.000.000 en la Sección Quince, «Servicio de la Deuda»; Servicio Uno, «Pagos por servicio de la Deuda»; Programa doscientos treinta y nueve, «Intereses y amortizaciones por servicio de la Deuda»; concepto trescientos once. «Intereses de la Deuda en Titulos Valores».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrarà en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y ha-gan cumplir esta Ley.

Valencia, 23 de marzo de 1985.

JOAN LERMA I BLASCO, Presidente de la Generalida

Reletin Oficial & la Camendál Vale

Anexo

APLICACION

e in Ochelantat Anten-		_
	05.06.171 Retribuciones básicas	1.840,000
iudadanos, Tribunales.	05.06.172 Destino	220.000
corresponda, observen	05.06.175 Incentivo normalizado	650.000
•	-05.06.188 Seguros Sociales	800.000
•	05.06.291 Dest. Serv. Nuevos	8.490.000
JOAN LERMA I BLASCO. Presidente de la Generalidad	TOTAL	12 000 000